

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO - FACULTATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA DE LOS MONTES “MAS DE FALCÓ” (UP86 CS1033) DE CASTELLFORT Y “PLA DE CATALINA” (UP0116CS1022) DE ARES DEL MAESTRAT

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente Pliego de Condiciones Particulares Técnico- Facultativas se redacta para la enajenación del aprovechamiento de madera de los montes de utilidad pública “Mas de Falcó” (UP86CS1033) sito en el término municipal de Castellfort y “Pla de Catalina” (UP116CS1022) de Ares del Maestrat, cuya titularidad corresponde a la Generalitat Valenciana, y de conformidad con las Condiciones Generales que han de cumplir los pliegos técnico-facultativos y económico- administrativos para la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat recogidas en el Anexo II de la resolución de 29 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Natural y evaluación ambiental, por la que se modifican los anexos de la Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana *DOGV núm. 8047 de 24/05/2017*.

En su *artículo 5* dispone que “*todos los aprovechamientos forestales deberán contar con un pliego de condiciones particulares técnico- facultativas que será específico y estará redactado al efecto por el técnico facultativo designado por la dirección territorial a cuyo cargo esté el monte*”, que “*deberá ser suscrito por el titular de monte , el adjudicatario y por el técnico facultativo designado al efecto por la dirección territorial correspondiente*”, así como que “*contendrá entre otros apartados, el ámbito, el periodo de ejecución o disfrute de lo adjudicado y la tasación mínima*”.

En consecuencia se redacta en este pliego de condiciones particulares técnico – facultativas para la enajenación del aprovechamiento de madera del monte de utilidad pública de la referencia y que tiene en cuenta en su redacción esencialmente los siguientes preceptos legales:

- *ORDEN 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana.*
- *El DECRETO 7/2004 de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales, a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o en sus inmediaciones.*
- *DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.*
- *LEY 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y su Reglamento.*
- *LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*

2. OBJETO Y ÁMBITO

El objeto del presente pliego es fijar las condiciones que han de regir el aprovechamiento de madera que se describe a continuación:

Monte :	“Mas de Falcó” (UP86CS1033)
Cosa cierta :	Madera en cargadero de <i>Pinus nigra</i>
Cuantía:	1000 toneladas estimadas
Pertenencia :	Generalitat
Municipio:	Castellfort
Monte :	“Pla de Catalina” (UP116CS1022)
Cosa cierta :	Madera en cargadero de <i>Pinus nigra</i>
Cuantía:	30 toneladas estimadas
Pertenencia :	Generalitat
Municipio:	Ares del Maestrat



3. PLAZO DE EJECUCIÓN, PRECIO MÍNIMO Y MODO DE LIQUIDAR

- 3.1.- Precio Mínimo : 15 €/t
- 3.2.- Plazo de Ejecución: 1 mes desde la fecha de firma del acta de entrega.
- 3.3.- Modo de Liquidar: pesada en báscula

4. CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO

- 4.1. La madera deberá ser extraída en el plazo de un mes desde la firma del acta de entrega
- 4.2. Toda la madera que permanezca en las zonas de acopio sin retirar supondrá incumplimiento de contrato.
- 4.3. El arreglo previo de las pistas si fuera necesario correrá a cargo del adjudicatario. Los daños ocasionados por la extracción de la madera en las pistas deberán ser reparados antes de la finalización del plazo de ejecución del aprovechamiento.
- 4.4.- En este aprovechamiento, se atenderá lo dispuesto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones. En especial, y con carácter general, en los días y zonas para los que el nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Valenciana, establezca el nivel 3 de peligrosidad de incendios, se suspenderán todos los trabajos o actividades, susceptibles de generar puntos de ignición (chispas, o elementos calientes).
- 4.5. Con una antelación mínima de una SEMANA antes del inicio de las operaciones de extracción de la madera, se notificará esta actuación al Jefe de Comarca Medioambiental (669819695).
- 4.6. Los residuos procedentes del empleo de maquinaria en estas operaciones no deberán ser vertidos en el monte, siendo retirados diariamente de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana. El incumplimiento de esta condición pudiera ser constitutivo de infracción administrativa a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de responsabilidades de índole penal o administrativa.
- 4.7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 49.2.e) de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, y 8.1. del Anexo I de la Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana, este aprovechamiento podrá ser supervisado por Agentes Medioambientales y personal técnico adscrito a esta Dirección Territorial. En caso de verificarse algún incumplimiento de este condicionado, podrá paralizarse el aprovechamiento, mediante el levantamiento de la correspondiente Acta trasladada a la Dirección Territorial quien, a la vista de la misma, resolverá sobre la procedencia de seguir o no con el mismo, sin generar compensación económica alguna a favor del solicitante y/o rematante, y sin perjuicio de posibles responsabilidades de índole administrativo, civil o penal.
- 4.8. El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, que en desarrollo de aprovechamiento se ocasionen. Quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Igualmente será responsable de los daños ocasionados a terceros.
- 4.9. No podrán realizarse subarriendos de ningún tipo.



4.10. El titular del aprovechamiento no podrá impedir, interrumpir o dificultar las actuaciones de cualquier índole que realice la administración forestal en el ejercicio de sus competencias.

5. OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PRIMERA DE APROVECHAMIENTO Y SUCESIVAS

5.1. Para obtener la licencia de aprovechamiento deberá aportarse al expediente la siguiente documentación:

- Justificante de ingreso de la garantía definitiva.
- Justificante de ingreso del importe de adjudicación a favor de la Generalitat.

5.2. Una vez se hayan resuelto los trámites requeridos en punto anterior se obtendrá la licencia del aprovechamiento y en el plazo de 30 días se procederá a levantar Acta de Entrega, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute del aprovechamiento. El acta será firmada por el concesionario y representantes de la Conselleria competente en materia forestal.

6.- FINALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

6.1. Una vez vencido el plazo vigente del aprovechamiento, y realizada la liquidación de la madera extraída, se procederá a levantar el Acta de Reconocimiento Final en la que se expresará el resultado de la operación total y en todo caso, si los hubiera, la existencia de daños, ubicación de los mismos, etc., como consecuencia de la actuación del adjudicatario.

6.2. El beneficiario deberá dejar la zona afectada en la forma que se determine por la Dirección Territorial, sin que por todo ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.

7.- CLAUSULAS DE RESCISIÓN

La autorización se resolverá por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Utilización para uso distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- c) Vencimiento del plazo fijado.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego.
- e) Denuncia administrativa firme por incumplimiento del Pliego.
- f) Negligencia en el desarrollo del aprovechamiento, que pudiera ocasionar daños y perjuicios a terceros.
- g) No haber obtenido la licencia.
- h) Por necesidades propias de la Administración propietaria del monte para atender algunas funciones prioritarias que en un futuro pudieran presentarse.

En todo caso, habrá de estar a las causas de extinción previstas en la legislación vigente.

El técnico facultativo

El adjudicatario: